Núm. 187. Martes 17 de Agosto de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Sobre liquidaciones de artículos a establecimientos proveedores en las Delegaciones locales de la provincia

Establecidas en el capítulo XI (artículos 63 al 70, de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento), las liquidaciones que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tienen que practicar con los establecimientos proveedores de los artículos que les suministren, es necesario dictar las instrucciones complementarias correspondientes que determinen la forma de practicar estas liquidaciones, tanto con las tiendas (ultramarinos, carnicerías, panaderías y economatos), como especialmente, con los establecimientos colectivos de todo orden, pertenezcan o no al ramo hostelero.

En su virtud, se dispone:

Tiendas

1.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, liquidarán con las tiendas (ultramarinos, carnicerías, panaderías y economatos) de sus respectivos términos municipales, dentro de los *ocho primeros días de cada mes,* las cantidades que de cada artículo les hubieren sido facilitadas para el racionamiento del mes anterior.

A este fin, exigirán de las tiendas y economatos presenten en dicho período en la Delegación de Abastecimientos correspondiente, cuantas hojas completas de cupones, tiras de éstos y cupones sueltos, hubieren cortado de las cartillas objeto de suministro.

2.º Las Delegaciones locales harán constar debidamente en el correspondiente estado que conservarán en su poder, por cada tienda con la que liquiden:

a) Raciones, por artículos, que la tienda y economato (cuando exista), recibieron por conducto de la Delegación local o de esta provincial directamente, durante el mes al que la liquidación se refiere.

b) Raciones, por artículos, que han servido en el mismo, según cupones que justifican.

c) Género que tiene sobrante una vez servido todo el racionamiento.

d) La palabra «por servir», indicando a continuación la cantidad de artículos que precisan para suministrarla o suministrarlas, cuando el detallista haya agotado las existencias y se le presente alguna o algunas cartillas para racionar.

3.º Los estados formados con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, se resumirán en un estado general que autorizarán los Delegados y Secretarios locales y del que se remitirá copia a esta Delegación, en los días comprendidos del *ocho al quince de cada mes.*

4.º Los cupones justificativos de las liquidaciones, después de inutilizarlos convenientemente, los conservarán en sobres a disposición de esta Delegación, por tiendas y meses, haciendo constar en la cubierta de aquellos la tienda y el mes a que se refieren, así como el número de cupones (del núm. I, II, III, IV, V, etc.), que los sobres contienen.

No cree necesario esta Delegación descender a los detalles sobre la forma de practicar estas liquidaciones, pues el buen criterio de los Delegados y especialmente de los Secretarios locales, será suficiente para ejecutarlas con acierto. Basta tener en cuenta la cuantía de la ración, por artículos y persona, fijada mensualmente en la orden de suministro, el periodo a que esta se refiere y los cupones que las tiendas han debido cortar de las cartillas y sean presentados a liquidación.

Establecimieutos colectivos

5.º Las liquidaciones con los establecimientos colectivos están especialmente condicionadas por la presentación del «Cuaderno de suministro colectivo» (modelo 31 bis) que cada uno

M.C.D. 2022

de aquellos debe poseer y en el que conste el detalle de lo entregado, lo liquidado y la diferencia. Como la concesión de artículos para las atenciones de estos establecimientos, se realiza por esta Delegación a la vista de las liquidaciones practicadas, es necesario arbitrar un procedimiento, que evitando el trasiego mensual de cuadernos (desde las Delegaciones locales a estas oficinas y el consiguiente retorno), permita a este organis conocer las referidas liquidaciones sin la remisión de los cuadernos en cuestión.

Por tanto, para que esta Delegación pueda conceder el cupo que corresponda, es necesario que se transcriba al respaldo de las solicitudes que los establecimientos colectivos le formulen mensualmente (en la forma y plazos indicados en notas anteriores publicadas) el detalle de las liquidaciones practicadas por las Delegaciones locales en el cuaderno de suministro, haciendo constar, por artículos, las cantidades entregadas, las liquidadas, así como las que les queden. Suscribirán esta copia, de cuya veracidad responderán los Delegados y Secretarios locales.

Al conceder esta Delegación el cupo mensual de artículos, lo hará a la vista de la solicitud, en la que consta las cantidades pedidas y especialmente (en el respaldo), las liquidadas en el mes anterior. En la casilla «cantidad concedida» de la misma solicitud, se anotarán las cantidades de artículos que se concedan y se devolverá junto con un vale de suministro contra el almacén correspondiente a la Delegación local de origen. Esta transcribirá en el cuaderno de suministro colectivo del establecimiento peticionario el detalle de los artículos concedidos a efectos de posteriores liquidaciones. Y así sucesivamente.

6.° Las liquidaciones con los establecimientos colectivos se practicarán también dentro de los *ocho primeros días dc cada mes,* refiriéndose a las cantidades que de cada artículo se les hubiere facilitado para cubrir atenciones del mes anterior.

Los establecimientos colectivos presentarán a este fin en la Delegación correspondiente: *a*) El «Cuaderno de suministro colectivo» (modelo núm. 31 bis); *b*) La tarjeta complementaria de suministro, tanto de pan como de carne (modelo núm. 30) y los cupones que tuvieren en su poder, acreditativos de las comidas facilitadas.

Se tendrá en cuenta: Que el medio cupón de pan (núm. I), justifica tantas comidas sueltas como cupones presentados; que la tira completa de cupones (números I, II, III, IV y V), justifica un día completo de asistencia, y la hoja completa de cupones de cualquier semana, siete días completos de asistencia. Los artículos que no tengan asignado cupón (café, chocolate, jabón), etcétera), se justifican con los de la hoja de «Varios».

7.° En el «Cuaderno de suministro colectivo» que los establecimientos tienen que presentar, ya figura en las hojas interiores y en la casilla «Entregado», la cuantía de artículos facilitada por esta Delegación, con expresión del día, y que en lo sucesivo anotarán las Delegaciones locales, transcribiendo las cantidades correspondientes que se entreguen, de las solicitudes devueltas, donde constarán, como en el punto 5.° de este escrito se indica.

En la casilla «Liquidado» consignarán, por artículos, las cantidades que han sido justificadas con cupones y en la casilla «Queda» la diferencia entre lo entregado y lo justificado que se sumará con las entregas sucesivas y se reflejará en los totales.

8.° *Tarjetas complementarias de suministro.*—(Modelo núm. 30).—Las expedirán, utilizándolas con su firma los Secretarios locales por las raciones de pan y de carne que los establecimientos soliciten, pero teniendo en cuenta el consumo justificado del mes anterior.

Estas tarjetas u órdenes de suministro, sirven para: *A*) Acreditar los establecimientos colectivos el pan y la carne recibidos. *B*) Acreditar las panaderías y carnicerías el pan y la carne entregados a los establecimientos colectivos.

A) *Acreditar los establecimientos colectivos el pan y la carne recibidos.*

Acreditadas por medio de la tarjeta las raciones recibidas de pan y de carne, las consumidas las justificarán presentando los cupones números I y IV, que hubieren cortado de las cartillas suministradas.

Se expedirán estas tarjetas, como se dice, teniendo en cuenta el consumo justificado del mes anterior, La cantidad de raciones autorizadas, tanto en la tarjeta de pan (cantidad diaria), como en la de la carne (en los días fijados para el suministro de este artículo), se entiende solo como límite máximo de consumo a tener en cuenta en el cómputo mensual de entregas. Esto es, que durante el mes, no se puede retirar más pan que el resultado de multiplicar las raciones diarias autorizadas por los días del mes, ni más carne que el total que resulte de multiplicar las raciones autorizadas en cada uno de los días fijados para el suministro de este artículo, por el número de días en que el suministro tenga lugar. Ahora bien, las raciones autorizadas de estos artículos pueden ser objeto de aumento o disminución, con arreglo a las peticiones que los establecimientos formulen, vistas sus necesidades por el número de personas asistidas, siempre que no se rebasen en el cómputo mensual de entregas, los límites de que se acaba de hacer mención.

No olviden estos establecimientos que tienen que liquidar los artículos que reciban y que una petición de estos sin ponderar bien sus necesidades, puede originar la falta de justificación con los perjuicios consiguientes, pues en definitiva se tiende a facilitarles (dentro de las restricciones que las circunstancias imponen), lo que precisen realmente, pero a evitar en lo posible que la falta de previsión o la malicia en algunos casos, dificulte una equitativa distribución.

B) *Acreditar las panaderías y carnicerías el pan y la carne entregados a los establecimientos colectivos.*

Las panaderías y carnicerías liquidarán con las Delegaciones locales, dentro de los *ocho primeros días de cada mes,* como ya se indica en el punto 1.° de este oficio-circular, presentando los

M.C.D. 2022

cupones correspondientes y además las tarjetas de suministro de que se acaba de hacer mención, a cuyo fin,

9.º Las tarjetas de suministro colectivo de pan y de carne, una vez que los establecimientos colectivos hayan liquidado con las Delegaciones, las dejarán en poder de los correspondientes panaderos y carniceros, para que estos liquiden asimismo con aquéllas.

10.º *Módulos.*—El tipo de ración mensual por persona que ha de servir de base en las liquidaciones que las Delegaciones locales han de practicar a los establecimientos colectivos, provisionalmente en tanto se disponga otra cosa, queda fijado en las siguientes cantidades:

Establecimientos colectivos del ramo hostelero.—(Hoteles, fondas, pensiones, paradores, restaurantes, etc.) Aceite, 700 mililitros al mes; azúcar, por analogía con el tipo de ración de la población civil; esto es, municipios urbanos e industriales, 600 gramos al mes; municipios rurales, 300 gramos; café, 600 gramos; carne, 600 gramos; legumbres (arroz, judías, garbanzos, lentejas), 900 gramos entre todos; patatas, 6 kilos; pan, el tipo de ración que corresponda, según la categoria del establecimiento.

Para los restantes establecimientos.—(Entidades benéficas, hospitales, comunidades religiosas, etcétera), los mismos tipos de ración que quedan indicados, con excepción del aceite, que se fija en la siguiente forma: Auxilio Social y Prisiones, 500 mililitros; Seminarios y Colegios, 600 mllilitros; pan, la cuantía de ración que corresponda a la 3.ª categoría.

Los restantes artículos que se suministren y no se les fije módulo, se liquidarán por analogía con el tipo de ración facilitado a la población civil.

11.º Es imprescindible para que esta Delegación conceda cupos a los establscimientos colectivos, presenten estos las peticiones de los artículos que consideren precisos en la forma indicada, antes del día 25 de cada mes, como así se ordenó por nota que públicó esta Delegación en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 149, de 30 de Julio próximo pasado.

Lo que comunico a Vdes. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 10 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
1792 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

REGLAMENTO PROVISIONAL
para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

H)—Enfermedades del aparato de la audición

92. Sordera permanente y completa de ambos oídos o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva en el oido mejor por debajo de los límites que se señalan a continuación, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda.

Voz cuchicheada, debe ser oida a 12 centímetros aproximadamente.

Voz alta ordinaria, debe ser oida a 1'25 metros aproximadamente.

Voz de mando, debe ser oida a 2'50 metros aproximadamente.

Comprobado por observación.

I).—Enfermedades del aparato génito-urinario

93. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean. Nefroesclerosis. Nefropatías epiteliales y nefrosis crónicas. Todas ellas bien comprobadas por observación.

94. Hidronefrosis crónica. Nefritis supuradas en todos sus estados. Quistes y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por observación.

95. Nefroliatiasis con calculosis renal o uretral. Comprobada siempre por observación.

96. Estrofia de la vejiga.

97. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos o sea consecutiva a una operación anterior. Comprobada siempre por la observación.

98. Cistitis crónica, con alteraciones del estado general y lesiones ascendentes. Prostatitis crónicas con residuos altos y fenómenos de retención. Observación.

99. Falta o pérdida de ambos testes. Ectopía permanente de ambos testes en las regiones perineal, inguinal o abdominal.

100. Hermafroditismo.

101. Falta o pérdida total del pene.

102. Tuberculosis bien comprobada de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis genitales activas en periodo de reblandecimiento o fistulizado. Comprobadas por la observación.

103. Tumores malignos o los que, sin serlo, puedan considerarse como tales por sus asientos y complicaciones implantados en cualquiera de las partes del aparato genito urinario. Observación discrecional.

104. Estrechez uretral infranqueable o dificilmente franqueable (por debajo del número diez), acompañada o no de periuretritis, con esclerosis del periné, con fistuias abiertas o cerradas.

105. Hipospadias, epispadias y pleurospadías acompañados de estrechez de meato (inferior al número 7 Charrier).

M.C.D. 2022

SEGUNDO GRUPO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluído temporalmente, pendiente de revisión

A)—Enfermedades generales

1. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartado:

a) Un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen 1'71 metros.

b) Un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas iguales o superiores à 1'71 metros, sin que sean preceptivos estos dos apartados.

2. Debilidad general orgánica, dependiente de enfermedades recientes o en vías de curación.

3. Glicosurias que no se acompañen de los síntomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria). Comprobada por la observacióu.

4. Diabetes insípida. Comprobada por la observación.

5. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminurias ortostáticas. Comprobadas por la observación.

6. Reumatismo crónico sin alteraciones anatómicas permanentes. Comprobado por la observación.

7. Obesidad que produzca dificultades evidentes para la marcha y en las que el perímetro adbominal exceda en 15 centímetros del perímetro torácico.

8. Intoxicaciones crónicas que todavía no han originado trastornos irreparables. Comprobadas por la observación.

9. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalía. Comprobado por la observación.

10. Actinomicosis. Comprobada por la observación.

11. Elefantiasis de índole no filariana.

B).—Enfermedades de los tejidos cutáneo celular y óseo

12. Dermatosis extensas y rebeldes al tratamiento de naturaleza endocrina. Comprobadas por la observación.

13. Esclerodermia generalizada.

14. Eczemas extensos y tenaces o recidivantes. Comprobados por la observación.

15. Liquem crónico. Psoriasis extensa y crónica. Comprobada por la observación.

16. Pénfigo y ectima crónicos. Comprobados por la observación.

17. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa de la piel, que ocupe gran extensión.

18. Ulceraciones de la piel extensas, crónicas, rebeldes y tenaces, dependientes o no de un estado varicoso. Comprobadas por la observación

19. Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica, y que por su tamaño o situación sean incompatibles con el servicio militar activo.

20. Adenitis tuberculosas cerradas. Comprobadas por la observación.

21. Periostitis, osteitis, osteomielitis crónica que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 23 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

22. Tiña favosa y tricofítica, extensas y rebeldes al tratamiento. Comprobadas por la observación.

C)—Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso central

23. Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención quirúrgica y que por sú tamaño o posición dificultan el uso de las prendas cubre cabezas.

24. Vértigos frecuentes, dependientes de cualquier causa (cerebral, óptica, etc.) y de comprobada rebeldía. Comprobada por la observación.

25. Histerismo grave, con síntomas y manifestaciones psíquicas. Comprobado por la observación.

Reacciones histéricas frecuentes y aparatosas, fácilmente despertadas por estímulos externos. Comprobadas por la observación.

26. Neurastenia reactiva grave necrosis obsesiva, ambas con intensa sintomatología genegeneral. Neurastenia constitucional e hipocondria, sin síntomas mentales. Todo ello comprobado claramente mediante la observación.

27. Neuritis y polineuritis crónica, acompañadas de parálisis antroficodegerativas que produzcan lesiones funcionales importantes. Comprobadas por la observación.

28. Enfermedad de los tics. Observación.

D).—Enfermedad del aparato digestivo

29. Falta o pérdida total de la dentadura. Falta parcial de la dentadura, cuando la falta de piezas dentarias o la no coincidencia de las existentes dificulten gravemente la masticación, acompañada del desnutrición.

30. Fístulas salivares que se abren en la cara o región submaxiliar.

31. Tumores benignos de cualquier parte del aparato disgestivo, curables por la intervención quirúrgica y que por sus asiento y extensión producen transtornos funcionales considerables. Observación discrecional.

32. Estrecheces esofágicas que dificulten no-

M.C.D. 2022

tablemente la deglución y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago y divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

33. Estrechez considerable y permanente del recto o ano. Comprobadas por la observación.

34. Hemorroides internas volumninosas acompañadas de hemorragias frecuentes o intensas. Observación.

35. Fístulas de ano de origen tuberculoso o consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

36. Ulcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

37. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento. Comprobadas por la observación.

38. Apendicitis crónica. Comprobada por la observación.

39. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo. Comprobados por la obsercién.

40. Procidencia habitual y permanente del recto, que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

E)–Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

41. Ocena con fiujo purulento. Observación discrecional.

42. Pólipos voluminosos que por el sitio en que se implantan o por su tamaño dificulten considerablemente la respiración o que son origen de intensas hemorragias. Comprobados por la observación.

43. Tuberculosis no adtiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, que habiendo tenido signos de actividad recientemente deba diferirse el fallo para cerciorarse de su estabilización. Todo ello comprobado por la observación.

44. Laringitis, bronquitis, neumonía, pleurosías crónicas que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 57 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

45. Taquicardía esencial parxística. Comprobada por la observación.

46. Varices voluminosas que se acompañen de flebitis, edemas o úlceras inveteradas y rebeldes al tratamiento. Observación.

F).—Enfermedades del aparato locomotor

47. Artritis crónica intensa que dificulte los movimientos de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica con iguales condiciones. Comprobada siempre por la observación.

48. Cuerpos moviles intrarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

49. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria,

G).—Enfermedades del aparato de la visión

50. Tumores del aparato visual, susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

51. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones. Comprobada por la observación.

52. Queratitis crónica, ulcerosas o no. Escleritis periescleritis dobles crónicas. Comprobadas por la observación,

53. Uveitis crónicas dobles, retinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo en evolución. Comprobadas por la observacion.

54. Lesiones constituídas de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando no alcancen una agudeza visual superior de un medio en el ojo menor. Observación.

55. Blefaritis y conjuntivitis crónica rebelde al tratamiento.

56. Hemianopsias que dejan libre la mácula. Hemeralopias rebeldes al tratamiento. Estrechamientos concentricos del campo visual que no reúnan las condiciones señaladas en el número 91 del grupo primero. Observación.

57. Parálisis de uno o varios músculos del ojo, con diplopia y grave alteración funcional. Observación.

58. Nistagmus que no reúna las condiciones señaladas en el número 90 del grupo primero, y cuando no alcancen una agudeza visual superior a un medio en el ójo mejor. Observación.

H).—Enfermedades del aparato de la audición

59. Otorrea media crónica, uniobilateral siempre que existan masas polipoideas, destrucción timpánica extensa o lesiones osteíticas de las paredes de la caja o de sus huesecillos, comprobadas por la observación. Otorrea dependiente de lesión de oído interno con iguales condiciones. Comprobadas por la observación.

60. Inflamación crónica de las células mastoídeas. Comprobada por la observación.

61. Afecciones no supuradas del oído interno que produzcan trastornos en el sentido del equilibrio o frecuentes e intensos vértigos. Comprobados por la obesrvación.

I.—Enfermedades del aparato génito urinario

62. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un simple vendaje y ocasione trastornos generales. Comprobado por la observación.

M.C.D. 2022

63, Cálculos vesicales voluminosos comprobados por la exploración. Observación discrecional.

64. Cistitis y prostatitis crónica que no reuna las condiciones exigidas en el párrafo 98 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

65. Fístulas visico-rectales, uretro rectales y perineales.

66. Cálculos o cuerpos extraños incluídos de un modo permanente en la uretra, de donde solo puedan ser extraídos mediante operación quirurgica y que trastornen la micción grandemente. Comprobados por la observación.

67. Orquitis crónica antigua que produzca síntomas generales. Comprobada por la observación

68. Hidroceles o hematoceles crónicos permanentes (excluidos el hidrocele simple del cordón), dependientes de lesión de los testículos y remediables sólo por intervención quirúrgica. Observación discrecional.

J). -Artículo adicional a este grupo

Se aplazarán los fallos definitivos hasta el reemplazo siguiente en todas aquellas enfermedades o lesiones, como fracturas etcétera, que, aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda predecirse si han de dejar como secuelas alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO TERCERO

Enfermedades y defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar

A).—Enfermedades generales

1. Obesidad que no alcance los límites indicados en el número 7 del grupo segundo.

B).—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

2. Ictiosis generalizada sin trastornos funcionales.

3· Alopecia completa.

4. Tumores óseos benignos que pudiendo disminuir la capacidad para la marcha o el libre funcionamiento de algún miembro, no lo hacen en los límites exigidos en el número 47 del grupo segundo.

C).—Enfermedades del sistema nervioso y raquis

5. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar mostruosidad, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

6. Parálisis del facial de carácter crónico. Observación.

D).—Enfermedades del aparato digestivo

7. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediables por el uso de un aparato protésico o curables por intervención quirúrgica, y comprobada por la observación.

8. Hernia de las visceras abdominales y eventraciones que puedan ser corregidas con aparatos de contención.

9. Fistula del ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

10 Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo a que se hallen en estado de ulceración habitual.

E.—Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio

11. Afonía permanente. Comprobada por la observación.

12. Tuberculosis residual totalmente inactiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio que por su extensión o localización menoscaba en cuantia ponderable la función respiratoria o circulatoria. Comprobada por la observación.

13. Tartamudez muy graduada y permanente. Comprobada por la obserbación.

14. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculos al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no origine lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

15. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

16. Alteraciones cardiacas que sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional. Comprobadas por observación.

17. Lesiones valvulares perfectamente compensadas y sin déficit ponderable en la función circulatoria. Comprobadas por la observación.

F).—Enfermedades del aparato locomotor

18. Pérdida del pulgar, cuando se conserve el metacarplano. Pérdida del indice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

19. Acortamiento del miembro inferior que oscile entre tres y cinco centímetros.

20. Pie plano valgo bien caracterizado.

21. Pie plano con notables transtornos funcionales que no se corrijan con calzado ortopédico, y bien comprobado por la observación.

(Se continuará)

M.C.D. 2022

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Julio.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Burgo	Ligos (agregado de Cuevas de Ayilón)	Ovina	»	8	»	8	»
Idem	Idem	Morcuera	Idem	»	70	»	70	»
Distomatosis	Agreda	Beratón	Idem	616	60	350	12	314
Idem	Idem	Borobia	Idem	232	550	132	60	590
Estrongilosis	Idem	Agreda	Idem	3	»	3	»	»
Fiebre de Malta	Soria	Villabuena	Caprina	6	»	»	6	»
Fiebre aftosa	Medinaceli	Yelo	Ovina	25	»	25	»	»
Idem	Soria	Cubo de la Sierra	Idem	83	622	150	»	555
Idem	Idem	Idem	Bovina	5	250	122	3	130
Idem	Idem	Barriomartin	Idem	4	52	41	6	9
Idem	Idem	Idem	Ovina	142	820	518	»	464
Idem	Idem	Torrearévalo	Idem	302	943	608	»	637
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	94	40	5	45
Idem	Agreda	San Pedro Manrique	Idem	153	»	152	1	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	226	1308	1011	18	505
Idem	Idem	Idem	Caprina	179	247	409	6	21
Idem	Soria	Arévalo	Idem	»	114	78	»	36
Idem	Idem	Idem	Ovina	63	1204	851	»	416
Idem	Idem	Almarza	Idem	»	910	525	»	385
Idem	Idem	Idem	Bovina	10	24	25	3	6
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	50	30	»	20
Idem	Idem	Arguijo	Ovina	155	221	208	»	168
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	18	16	»	2
Idem	Idem	Ribarroya (agregado de Aldealafuente)	Idem	9	»	7	»	2
Idem	Idem	Idem	Ovina	25	»	25	»	»
Idem	Idem	Las Aldehuelas	Idem	450	100	450	80	20
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	50	38	2	10
Idem	Idem	Sauquillo de Boñices	Bovina	15	»	15	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	2	»	2	»	»
Idem	Agreda	San Andres de San Pedro	Idem	100	300	250	100	50
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	25	19	1	5
Idem	Idem	El Collado	Idem	»	25	20	1	4
Idem	Idem	Idem	Ovina	70	420	420	20	50
Idem	Idem	Oncala	Idem	250	250	375	55	70
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	80	79	1	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	30	20	»	10
Idem	Soria	Sotillo de Tera	Bovina	5	3	4	1	3
Idem	Idem	Idem	Porcina	3	»	3	»	»
Idem	Idem	San Andrés de Soria	Bovina	7	120	97	»	30
Idem	Idem	Valdeavellano	Idem	43	7	40	2	8
Idem	Idem	La Póveda	Idem	12	21	25	»	8
Idem	Idem	Idem	Porcina	18	»	18	»	»
Idem	Idem	Aldehuela del Rincón	Bovina	17	»	17	»	»
Idem	Almazán	Nepas	Idem	20	65	20	1	64
Idem	Soria	Montenegro	Idem	»	180	»	4	176
Idem	Idem	Idem	Ovina	264	2600	500	»	2364
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	160	»	»	160
Idem	Agreda	Vea-Valdemoro	Ovina	206	526	477	11	241
Idem	Soria	Tardesillas	Idem	»	19	9	1	9
Idem	Idem	Idem	Bovina	64	»	64	»	»
Idem	Idem	Garray	Idem	25	62	83	»	4
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	98	75	3	20
Idem	Idem	Villar de Maya	Idem	369	»	364	5	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	56	»	56	»	»
Idem	Idem	Vizmanos	Idem	67	»	67	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	1378	»	1370	8	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	30	»	30	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	125	»	125	»	»
Idem	Idem	La Cuesta	Ovina	340	»	338	2	»
Idem	Idem	Santa Cruz de Yanguas	Idem	628	»	622	6	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	239	»	239	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	16	»	15	1	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	31	»	31	»	»
Idem	Idem	Gallinero	Bovina	4	140	»	3	141

M.C.D. 2022

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Soria	Gallinero	Ovina	106	1103	»	»	1209
Idem	Idem	Velilla de la Sierra	Idem	»	158	138	»	20
Idem	Idem	Idem	Bovina	5	51	52	1	3
Idem	Idem	Chavaler	Idem	12	57	67	1	1
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	72	60	2	10
Idem	Agreda	Las Fuentes de San Pedro (agregado de Taniñe)	Idem	87	645	424	7	301
Idem	Soria	Villaseca de Arciel	Idem	62	»	15	»	47
Idem	Idem	Estepa de San Juan	Idem	»	500	465	5	30
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	80	70	»	10
Idem	Idem	Soria	Idem	»	622	480	10	132
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	2700	2000	200	500
Idem	Idem	Toledillo	Bovina	»	20	8	»	12
Idem	Idem	Quintana Redonda	Idem	»	141	»	»	141
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	2029	»	3	2026
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	150	»	»	150
Idem	Idem	Los Llamosos	Bovina	»	70	»	»	70
Idem	Idem	Portelrubio	Idem	»	23	»	3	20
Idem	Medinaceli	Beltejar	Idem	»	42	30	»	12
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	182	75	3	104
Idem	Soria	Espejo de Tera	Bovina	»	20	»	»	20
Idem	Idem	Bretún	Ovina	»	1750	870	9	871
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	99	75	3	21
Idem	Almazán	Moñux (agregaco de Viana)	Bovina	»	28	»	»	28
Idem	Soria	Fuentecantos	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Idem	Golmayo	Idem	»	37	»	»	37
Idem	Agreda	Ventosa de San Pedro	Ovina	»	1565	476	18	1071
Idem	Idem	Matasejún	Idem	»	1895	890	19	986
Idem	Idem	Huérteles	Idem	»	2850	840	19	1991
Idem	Soria	Tejado	Idem	»	1520	1320	34	166
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	100	91	»	9
Idem	Idem	Almarail	Idem	»	80	79	»	1
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	1260	1150	26	24
Idem	Idem	El Royo	Bovina	»	208	50	»	158
Idem	Idem	Vinuesa	Idem	»	173	30	4	139
Idem	Idem	Salduero	Idem	»	5	2	1	2
Idem	Idem	Molinos de Duero	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Almazán	Velilla de los Ajos,	Idem	»	32	»	»	32
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	60	»	»	60
Idem	Soria	Cubo de la Solana	Bovina	»	150	20	»	130
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	360	»	»	360
Idem	Almazán	Monteagudo	Idem	»	15	15	»	»
Idem	Idem	Maján	Idem	»	230	36	»	194
Idem	Burgo	Manzanares (agregado de Losana)	Bovina	»	80	60	1	19
Idem	Soria	Villar del Rio	Ovina	»	1525	830	7	688
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	93	55	2	36
Idem	Idem	Diustes	Idem	»	918	520	4	394
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	1250	475	11	764
Idem	Idem	Renleblas	Bovina	»	30	»	»	30
Idem	Idem	Cidones	Idem	»	45	»	»	45
Idem	Agreda	Valtajeros,	Ovina	»	555	»	»	555
Idem	Idem	Taniñe	Idem	»	345	»	»	345
Idem	Soria	Rollamienta	Bovina	»	95	»	»	95
Idem	Idem	Abión	Ovina	»	35	»	»	35
Idem	Idem	Villar del Ala	Bovina	»	10	»	»	10
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	9	»	»	9
Idem	Idem	Ventosa de la Sierra	Bovina	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Rebollar	Idem	»	33	»	»	33
Mal rojo	Idem	Cubo de la Sierra	Porcina	2	»	2	»	»
Peste porcina	Idem	Los Rábanos	Idem	»	14	»	»	14
Idem	Burgo	Osma	Idem	16	26	27	9	6
Sarna	Idem	Barcebal (agregado de Burgo de Osma)	Caprina	38	»	28	»	10
Viruela ovina	Almazán	Chércoles	Ovina	55	10	41	14	10
Idem	Idem	Monteagudo	Idem	»	3	»	»	3

Soria 7 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial, A. Perez Tomás.

1777

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022